



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	1 de 21

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Firma Digital 	 Firmado digitalmente por BARRENECHEA CABRERA Alfonso Federico FAU 20131370301 soft Fiscal Coordinador Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.03.2026 12:50:19 -05:00	 Firmado digitalmente por MIJICHICH LOLI Martin Jim FAU 20131370301 soft Jefe De Gabinete De Asesores De La Fiscalia De La Nació Motivo: Soy el autor del documento	
Nombre	Alfonso Federico Barrenechea Cabrera	Martin Jim Mijichich Loli	Tomás Aladino Gálvez Villegas
Cargo	Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito	Gerente Central del Gabinete de Asesores	Fiscal de la Nación

I. OBJETO

Establecer las disposiciones generales y específicas que definen la organización funcional, competencia, responsabilidades y actividades de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito; asimismo, regula el marco procedimental en el que se desarrolla la función fiscal en materia de prevención del delito.

II. FINALIDAD

Uniformizar la actuación fiscal en materia de prevención del delito, a efectos de:

- Desarrollar el ejercicio de la función fiscal en materia de prevención del delito en el marco de un procedimiento preventivo, dotado de las garantías y los principios establecidos en la presente y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público, las leyes en materia de prevención del delito y, en general, el derecho aplicable conforme al ordenamiento jurídico nacional.
- Ejercer la función fiscal preventiva en coordinación con las entidades públicas y privadas involucradas en materia de prevención y que tengan facultades para establecer políticas sobre el tema
- Consolidar la función especializada de los fiscales con formación jurídica, técnica y científica en materia de prevención del delito, que contribuyan a fortalecer la política institucional.

III. BASE NORMATIVA

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	2 de 21

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- Ley n.º 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley n.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Legislativo n.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo n.º 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo n.º 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo n.º 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Resolución Ministerial n.º 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 2045-2012-MP-FN que aprueba la Directiva n.º 006-2012-MP-FN denominada “Criterios para Determinar la Competencia Fiscal por Conexidad, Derivación y/o Acumulación de Investigaciones”.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 002648- 2018-MP-FN que aprueba la Instrucción General n.º 1-2018-MP-FN “Lineamientos para la gestión de denuncias y casos del Ministerio Público”.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 3893-2018-MP-FN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018 del Ministerio Público.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 442-2025-MP-FN que aprueba el “Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público 2025”.
- Resolución de la Gerencia General n.º 001187-2025-MP-FN-GG, que aprobó la Directiva denominada “Documento Normativo Institucional del Ministerio Público” en su versión 01.
- Otras normas complementarias, tratados o convenios internacionales afines a la naturaleza de la presente directiva.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es de aplicación y de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de organización del Ministerio Público a nivel nacional en el ámbito fiscal y administrativo.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	3 de 21

V. DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

5.1. Definiciones

- 5.1.1. Actuación fiscal preventiva¹:** Es la actividad llevada a cabo por el fiscal especializado en prevención del delito en el marco de un procedimiento preventivo.
- 5.1.2. Alerta informativa preventiva²:** Es aquella actuación preventiva orientada a usar mensajes comunicacionales a través de diversos medios de comunicación y plataformas de redes sociales para hacer conocer a la ciudadanía, los riesgos que puedan generar actos delictivos o nuevas modalidades de delitos. Estas actividades se desarrollan con el apoyo de la Oficina de Imagen Institucional.
- 5.1.3. Campañas de difusión³:** Son un conjunto de actividades informativas que se coordinan con diversas instituciones y que, mediante el uso de medios de comunicación social como redes sociales, prensa o eventos, buscan generar conciencia e informar sobre los riesgos del delito y medidas preventivas o de seguridad que pueda adoptar un público objetivo. Estas actividades se desarrollan con el apoyo de la Oficina de Imagen Institucional.
- 5.1.4. Conflicto positivo de competencia⁴:** Es aquella situación que surge entre dos o más despachos fiscales, en los que cada uno de ellos se considera competente para conocer o iniciar un procedimiento preventivo.
- 5.1.5. Conflicto negativo de competencia⁵:** Es aquella situación que surge entre dos o más despachos fiscales, en los que cada uno de ellos considera carecer de competencia para conocer o iniciar un procedimiento preventivo.
- 5.1.6. Declaración preventiva⁶:** Es aquella actuación fiscal preventiva que consiste en recabar información del declarante con el propósito de brindar al fiscal

¹ Adaptada de los términos *actuaciones* y *prevención* obtenidos en: Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. (11.ª ed.). Editorial Heliasta S.R.L.

² Adaptada del término *alerta* obtenido en: Real Academia Española. [RAE]. (s.f.). *Alerta*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 18 de marzo de 2026, de <https://dle.rae.es/alerta>.

Asimismo, de los términos *informar* y *prevención* recabados en: Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. (11.ª ed.). Editorial Heliasta S.R.L.

³ Adaptada de los términos *campaña* y *difundir* obtenidos en: Real Academia Española. [RAE]. (s.f.). *Campaña*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 18 de marzo de 2026, de <https://dle.rae.es/campaña>. Asimismo, en: Real Academia Española. [RAE]. (s.f.). *Difundir*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 18 de marzo de 2026, de <https://dle.rae.es/difundir>.

⁴ Adaptada del numeral 2 de la Directiva Nro. 006-2012-MP-FN, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 2045-2012-MP-FN.

⁵ Adaptada del numeral 2 de la Directiva Nro. 006-2012-MP-FN, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 2045-2012-MP-FN.

⁶ Adaptada de los términos *declaración* y *prevención* obtenidos en: Cabanellas, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. (11.ª ed.). Editorial Heliasta S.R.L.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	4 de 21

elementos objetivos sobre los hechos que son materia de intervención, en cumplimiento de la función preventiva.

- 5.1.7. Eficacia⁷:** Es aquella condición por la que los fiscales especializados en prevención del delito, obtienen el propósito u objetivo planteado durante la ejecución de su procedimiento preventivo.
- 5.1.8. Eficiencia⁸:** Es aquella capacidad por la que los fiscales especializados en prevención del delito ejecutan sus actuaciones preventivas dispuestas en el marco del procedimiento preventivo, gestionando los recursos a su disposición para alcanzar los resultados previstos.
- 5.1.9. Estrategia⁹:** Es el conjunto articulado de medidas y acciones planificadas para el desarrollo de la actuación fiscal preventiva. Su diseño se sustenta en evidencia empírica derivada del análisis sistemático de datos, lo que permite una intervención alineada a la realidad y necesidades de cada contexto local.
- 5.1.10. Solicitud preventiva¹⁰:** Es el pedido que puede ser realizado por un usuario ante los fiscales especializados en prevención del delito, mediante el cual se requiere el desarrollo de actuaciones preventivas frente a riesgos efectivos de posible comisión de delito que puedan ser debidamente identificados o hechos de repercusión social.
- 5.1.11. Solicitante¹¹:** Persona natural, persona jurídica, institución pública o entidad privada que, en ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y ante la existencia de un riesgo inminente de vulneración de bienes jurídicos, acude al Ministerio Público para solicitar la tutela preventiva.

5.2. Principios de la Función Preventiva

⁷ Adaptada el término *eficacia* obtenido en: Real Academia Española. [RAE]. (s.f.). *Eficacia*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 18 de marzo de 2026, de <https://dle.rae.es/eficacia?m=form>

⁸ Adaptada del término *eficiencia* obtenido en: Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. (11.ª ed.). Editorial Heliasta S.R.L.

⁹ Adaptada del término *estrategia* obtenido en: Mintzberg, H., Ahlstrand, B., y Lampel, J. (2013). *Safari a la estrategia*. (2.ª ed.). Granica.

Asimismo, del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal Kioto (Japón), De 7 a 12 de marzo de 2021 - Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

¹⁰ Adaptada del término *solicitud* obtenido en: Real Academia Española. [RAE]. (s.f.). *Solicitud*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 19 de marzo de 2026, de <https://dle.rae.es/solicitud%20?m=form>. Asimismo, del término *prevención* recabado en: Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. (11.ª ed.). Editorial Heliasta S.R.L.

¹¹ Adaptada del término *solicitante* obtenido en: Real Academia Española. [RAE]. (s.f.). *Solicitante*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 18 de marzo de 2026, de <https://dle.rae.es/solicitante?m=form>. Asimismo, del término *usuario* recabado en: Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. (11.ª ed.). Editorial Heliasta S.R.L.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	5 de 21

La actuación preventiva de los fiscales especializados en prevención del delito, se rige por los siguientes principios:

- **Principio de legalidad¹².** Respetar la Constitución Política del Perú, la ley y el ordenamiento jurídico en general, dentro de las facultades que le están atribuidas por la presente directiva y de acuerdo a las normas emitidas por el Fiscal de la Nación.
- **Principio de interdicción de la arbitrariedad¹³.** Ejercer la función fiscal bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad; en tal sentido, están proscritas las decisiones sin sustento y motivación, carentes de legitimidad, vagas e infundadas jurídicamente que conlleven a decisiones abusivas y arbitrarias.
- **Principio del debido procedimiento¹⁴:** Desarrollar las actuaciones fiscales con respeto a los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento del que gozan los administrados. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder a la carpeta fiscal cuando corresponda; a refutar los hechos expuestos; a exponer argumentos; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, dentro de los límites que establece la presente directiva.
- **Principio de igualdad y no discriminación¹⁵:** Garantizar la atención del servicio fiscal sin discriminación, es decir, sin ningún tipo de distinción, exclusión o restricción a la actuación de las partes, conforme a la Constitución Política del Perú y la normativa convencional que forma parte del derecho interno, sin que ello implique dejar de establecer estrategias especiales para la atención de la población vulnerable.
- **Principio de debida diligencia¹⁶:** Desarrollar estrategias y acciones eficaces frente a la existencia de un riesgo efectivo de la comisión de delito y/o hecho de

¹² Adaptado del artículo IV, numeral 1.1. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

¹³ Adaptado del fundamento 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. n.º 0090-2004-AA/TC. Disponible en: Tribunal Constitucional. (5 de julio de 2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia n.º 0090-2004-AA/TC.* <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

¹⁴ Adaptado del artículo IV, numeral 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

¹⁵ Adaptado del artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

¹⁶ Adaptado del fundamento 65 de la sentencia de fecha 1/03/2005, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Disponible en: *Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Sentencia de 1 de marzo de 2005. (Fondo, Reparaciones y Costas).* (22, 7 de setiembre). Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/debida-diligencia-implica-investigacion-efectiva-plazo-razonable-hermanas-serrano-cruz-vs-el-salvador/>



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	6 de 21

repercusión social; conduciéndose con proactividad durante la tramitación del procedimiento preventivo.

- **Principio de inmediatez¹⁷:** Llevar a cabo la función fiscal preventiva teniendo en cuenta el riesgo efectivo de la comisión del delito o un hecho de repercusión social, dotando al trámite del procedimiento preventivo la máxima dinámica posible sin mayor dilación.
- **Principio de simplicidad e informalidad¹⁸.** Desarrollar la actuación fiscal dentro de un procedimiento preventivo sin mayores exigencias que las establecidas en la presente directiva y las demás emitidas por el Despacho de la Fiscalía de la Nación.

La mención de los principios establecidos en la presente directiva no excluye la aplicación de los principios generales del procedimiento administrativo general y, supletoriamente, en lo que resulte aplicable, los principios del proceso penal y proceso civil.

5.3. Enfoques de actuación

En la aplicación de la presente directiva se deben considerar los siguientes enfoques:

- **Enfoque diferencial de la función preventiva¹⁹:** La función fiscal preventiva del delito se ejerce sin discriminación, pero de manera diferenciada, de acuerdo a la población hacia la cual se encuentra dirigida con el propósito de diseñar una estrategia que reduzca la comisión de actos delictivos.
- **Enfoque de género²⁰:** La función fiscal preventiva del delito, se realiza sin discriminación por género o identidad sexual. Este enfoque debe promover acciones orientadas a disminuir aquellas circunstancias que ponen en riesgo la potencial comisión de delitos basados en el género y, además, diseñar estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

¹⁷ Adaptado del artículo IV, numeral 1.9. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

¹⁸ Adaptado del artículo IV, numerales 1.6. y 1.13. del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

¹⁹ Adaptado de la publicación de la Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad en Colombia. Disponible en: Ministerio de la Protección Social. (2011). *Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad en Colombia*. [PDF]. Gobierno de Colombia. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7536.pdf>

²⁰ Adaptado del artículo 3, numeral 1, de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	7 de 21

- **Enfoque de Derechos Humanos²¹:** La función fiscal preventiva debe ejercerse en el contexto de la promoción y protección de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y deberes, conforme a sus particulares necesidades.
- **Enfoque intercultural²²:** La función fiscal preventiva debe ejercerse reconociendo el respeto de la diversidad cultural, cuyas realidades nos permiten entender un abordaje diferenciado de situaciones frente a la potencial comisión de determinados delitos, favoreciendo la efectividad en la prevención de la vulneración a bienes jurídicos penales.
- **Enfoque de integralidad²³:** La función fiscal preventiva debe realizarse evaluando las múltiples situaciones y soluciones que contribuyan a reducir el riesgo delictivo.
- **Enfoque de seguridad ciudadana²⁴:** La función fiscal preventiva se ejerce con un enfoque de seguridad ciudadana, en la cual la participación y articulación con otras instituciones públicas y privadas, así como la coordinación comunitaria, son el eje para contribuir a la prevención de la comisión de delitos.
- **Enfoque de discapacidad²⁵:** La función fiscal preventiva se ejerce partiendo de la necesidad de identificar y caracterizar a las personas con discapacidad y sus factores contextuales, focalizando acciones que permitan disminuir el riesgo efectivo o hechos de repercusión social que les pudieran afectar.

VI. RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES

6.1. La Fiscalía Superior Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito, tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Organizar, dirigir y supervisar las actividades y el desempeño funcional de las

²¹ Adaptado de la publicación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Los derechos humanos en el Perú: Nociones básicas*. [PDF]. Gobierno de Perú. <https://observatoriorederechoshumanos.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Minjusdh-2013.-Los-derechos-humanos-en-el-Per%C3%BA.-Nociones-b%C3%A1sicas.pdf>

²² Adaptado de la publicación en la Revista de investigación de la Academia de la Magistratura. Disponible en: Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura. (2019). *El ejercicio de la magistratura con enfoque intercultural y pertinencia cultural*. [PDF]. Gobierno de Perú. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/download/6/6/>

²³ Adaptado del fundamento 17 de la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. n.º 00033-2010-PI/TC. Disponible en: Diario oficial El Peruano. (25 de abril de 2012). *Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú*. Expediente n.º 0033-2010-PI/TC. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/779989-1>

²⁴ Adaptado del artículo 2 de la Ley n.º 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, actualizada por el Decreto Legislativo n.º 1618.

²⁵ Adaptado del artículo 1 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, del artículo 4º de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y del artículo 3 de la Ley n.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	8 de 21

Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito a nivel nacional.

- 2) Implementar y supervisar la ejecución de las políticas en prevención del delito dictadas por la Fiscalía de la Nación.
- 3) Emitir lineamientos de actuación a las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito, dando cuenta al Fiscal de la Nación para los fines pertinentes, en el marco de los documentos normativos vigentes.
- 4) Gestionar ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación, la Gerencia General y dependencias administrativas del Ministerio Público, los requerimientos, propuestas e iniciativas de carácter logístico, de potencial humano u otros recursos para el adecuado desempeño funcional de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito.
- 5) Establecer anualmente el rol de turnos de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito a nivel nacional, así como de los equipos de apoyo fiscal, supervisando su cumplimiento.
- 6) Promover, coordinar y participar de reuniones con los representantes de las instituciones públicas y entidades privadas, a efectos de viabilizar y facilitar la ejecución de las actuaciones funcionales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito.
- 7) Coordinar con las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales con la finalidad de que brinden el apoyo necesario para el debido cumplimiento de las responsabilidades de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito.
- 8) Coordinar con las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales, cuando estos requieran la participación de fiscales especializados en prevención del delito para que, en su representación, participen en asuntos o espacios que no sean materia de competencia funcional de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito.
- 9) Hacer de conocimiento de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, las posibles inconductas funcionales de los fiscales especializados en prevención del delito.
- 10) Hacer de conocimiento de la Oficina General de Potencial Humano, las presuntas infracciones administrativas del personal administrativo de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito.
- 11) Realizar visitas de supervisión, presenciales o virtuales, a las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito, de forma programada o inopinada.
- 12) Resolver los recursos de apelación que se concedan dentro del procedimiento preventivo, así como los recursos de queja por denegatoria de apelación o por incumplimiento de los plazos previstos en la presente directiva.
- 13) Absolver consultas por escrito y emitir informes sobre la materia de prevención del delito.
- 14) Presentar anualmente el informe de gestión a la Fiscalía de la Nación.
- 15) Las demás responsabilidades afines que resulten necesarias para el óptimo desempeño de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito y las dispuestas por Ley o por el Fiscal de la Nación, en materia de prevención del delito.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	9 de 21

6.2. La Fiscalía Superior Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito desarrolla las siguientes actividades:

- 1) Proponer ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación, los proyectos de documentos normativos orientados a optimizar la actuación funcional en prevención del delito.
- 2) Proponer ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación, proyectos de desplazamiento transitorio de fiscales expresa y debidamente justificados, bajo criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y/o atendiendo a los indicadores de gestión.
- 3) Conformar equipos de trabajo integrados por personal fiscal y/o administrativo, de acuerdo a la necesidad, complejidad y urgencia que la situación amerite, para la mejora del desempeño de la función fiscal preventiva.
- 4) Celebrar reuniones de trabajo presenciales o virtuales con fiscales integrantes de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito, para mejorar las estrategias de actuación y la unificación de criterios. La concurrencia de los fiscales convocados es obligatoria, bajo responsabilidad funcional.
- 5) Coordinar y promover con las instancias respectivas del Ministerio Público, eventos de capacitaciones nacionales e internacionales, pasantías y congresos nacionales para el personal fiscal y administrativo.
- 6) Promover la elaboración de contenidos académicos por parte del personal fiscal y administrativo de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito a nivel nacional, así como gestionar su publicidad con las instancias respectivas del Ministerio Público.
- 7) Reconocer y felicitar la labor del personal fiscal y/o administrativo.
- 8) Promover la difusión de los resultados positivos y las buenas prácticas en prevención del delito, a través de las instancias respectivas.
- 9) Proponer ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación, el nombramiento y/o designación de fiscales provisionales o la conclusión de los mismos.
- 10) Las demás actividades afines que resulten necesarias para el óptimo desempeño de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito y las dispuestas por Ley o por la Fiscalía de la Nación, en materia de prevención del delito.

6.3. El fiscal provincial especializado en prevención del delito tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Ejercer sus actuaciones respetando los principios, enfoques y valores constitucionales, así como los derechos fundamentales de la persona.
- 2) Velar por la defensa de la legalidad, la interdicción de la arbitrariedad, los derechos y dignidad de las personas durante el desarrollo de las actuaciones en prevención del delito.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	10 de 21

- 3) Calificar las solicitudes preventivas, decidiendo si se justifica su intervención en razón del riesgo efectivo de la probable comisión del delito.
- 4) Iniciar de oficio el procedimiento preventivo para el desarrollo de acciones destinadas a la prevención del delito, de acuerdo al riesgo efectivo de la probable comisión del delito o hechos que revistan repercusión social.
- 5) Planificar, dirigir y supervisar las acciones destinadas a la prevención de conductas tipificadas en el Código Penal o leyes especiales, excepto en los delitos de acción privada y en faltas.
- 6) Dirigir el procedimiento preventivo desde su inicio, diseñando una estrategia de intervención orientada a una actuación eficaz y eficiente.
- 7) Emitir disposiciones debidamente motivadas y providencias de mero trámite.
- 8) Formular exhortaciones o recomendaciones en vía de prevención del delito, debidamente motivadas.
- 9) Declarar mediante decisión motivada la declinatoria de competencia cuando se adviertan hechos que correspondan conocer a otras fiscalías, de acuerdo a su competencia o especialidad.
- 10) Ejecutar actuaciones en prevención del delito, priorizando las zonas identificadas de mayor incidencia delictiva, a fin de lograr una efectiva función preventiva.
- 11) Contribuir con la ejecución de acciones en materia de seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia en prevención del delito.
- 12) Las demás responsabilidades dispuestas por Ley o por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, en materia de prevención del delito.

6.4. El fiscal provincial especializado en prevención del delito tiene las siguientes actividades:

- 1) Promover o participar en reuniones de coordinación con representantes de instituciones públicas o entidades privadas para el logro de los objetivos de la función preventiva.
- 2) Requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o de las instituciones públicas y/o entidades privadas para la ejecución de las acciones preventivas que correspondan.
- 3) Solicitar o recabar de las instituciones públicas o entidades privadas información relevante que le permita focalizar sectores de mayor riesgo delictivo y, con ello, diseñar estrategias y desarrollar acciones de prevención del delito dentro de su competencia territorial.
- 4) Promover y desarrollar acciones de difusión en materia de prevención del delito dirigidas a la sociedad, a fin de contribuir a la reducción del riesgo de la comisión de actos delictivos.
- 5) Emitir alertas preventivas, a fin de informar y sensibilizar a la sociedad sobre nuevas modalidades de la criminalidad o incremento de las modalidades ya existentes; debiendo contarse, para tal efecto con el apoyo de las instancias respectivas.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	11 de 21

- 6) Coordinar la participación del fiscal provincial penal competente, cuando corresponda, para el cumplimiento de sus obligaciones funcionales, de acuerdo a la naturaleza de la actuación preventiva a llevarse a cabo.
- 7) Poner en conocimiento del fiscal provincial competente, cuando corresponda el cumplimiento de sus obligaciones funcionales, durante el desarrollo de una actuación fiscal preventiva.
- 8) Concientizar a la sociedad sobre el respeto a la Constitución Política del Perú y las normas legales relacionadas con la prevención del delito, a través de reuniones y/o charlas de sensibilización dirigidas a organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas o entidades privadas y a la ciudadanía en general; asimismo, a través de alertas preventivas y campañas de difusión.
- 9) Las demás actividades dispuestas por Ley o por el Despacho de la Fiscalía de la Nación, en materia de prevención del delito.

6.5. Los fiscales adjuntos provinciales especializados en prevención del delito, tienen las siguientes responsabilidades:

- 1) Cumplir con los lineamientos impartidos y actuaciones encomendadas por el fiscal provincial.
- 2) Tramitar y gestionar los procedimientos preventivos asignados por el fiscal provincial, debiendo velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente directiva.
- 3) Apoyar en el diseño de la estrategia para el desarrollo de actuaciones preventivas.
- 4) Contribuir al cumplimiento de los lineamientos de actuación funcional preventiva impartidos por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional.
- 5) Coadyuvar en la organización y gestión de la carga de trabajo del despacho provincial.
- 6) Contribuir a los objetivos y metas del despacho fiscal.
- 7) Asumir el despacho fiscal, en ausencia justificada del fiscal provincial, mediante la encargatura correspondiente, conforme a las normas sobre la materia.
- 8) Suscribir providencias de mero trámite y dar impulso a las actuaciones preventivas bajo su conocimiento, con la orientación del fiscal provincial.
- 9) Las demás que le asigne el fiscal provincial, dentro de su ámbito funcional.

6.6. Los fiscales adjuntos provinciales del Equipo de Apoyo a las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito, tienen las siguientes responsabilidades:

- 1) Ejecutar las disposiciones que emite el fiscal provincial de prevención del delito en el ejercicio de la función preventiva durante el turno fiscal.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	12 de 21

- 2) Asumir la encargatura de los despachos fiscales provinciales ante la ausencia del fiscal provincial y del fiscal adjunto provincial del despacho, por disposición de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional.
- 3) Ejecutar las acciones que disponga la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional.
- 4) Contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas del despacho fiscal.
- 5) Las demás que le asigne el fiscal provincial, dentro de su competencia funcional.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. De la Organización Funcional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito

Las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito se encuentran organizadas funcional y jerárquicamente conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, siendo los despachos operativos los siguientes:

1. Fiscalía Superior Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito.
2. Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito.

7.2. De la Competencia Territorial

Las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito tienen competencia territorial en la provincia donde se encuentre ubicada la sede del despacho fiscal. En el caso de los Distritos Fiscales de Lima Centro, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Lima Noroeste, la competencia territorial se ejerce dentro de su circunscripción establecida. Para los efectos del desarrollo de sus acciones preventivas, el fiscal provincial penal o el fiscal provincial mixto podrá requerir la orientación debida al fiscal de prevención del delito de su distrito fiscal.

En las provincias donde no exista una Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito, asumirá competencia territorial el despacho de la Fiscalía Provincial Penal o Fiscalía Provincial Mixta de acuerdo a lo que disponga la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda.

7.3. De la Competencia Funcional

Las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito, tienen competencia funcional para ejecutar actuaciones orientadas a prevenir o disminuir la probable comisión de un delito en el marco de un procedimiento preventivo, analizando el riesgo



 MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	13 de 21

efectivo de la probable comisión de delito o la existencia de hechos de repercusión social.

El desarrollo de las actuaciones funcionales en prevención del delito no implica la realización de actos de investigación (investigación preliminar o investigación preparatoria) ni acopio de elementos de convicción, ni actuaciones de naturaleza judicial, administrativa, arbitral, notarial o cualquier otro análogo a los anteriores.

7.4. De los Conflictos de Competencia

Corresponde al fiscal superior especializado en prevención del delito con competencia nacional lo siguiente:

1. Resolver los conflictos de competencia positivos o negativos que se produzcan entre las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito. Para tal efecto, será el fiscal requerido quien elevará los actuados mediante decisión motivada.
2. Resolver los conflictos de competencia positivos o negativos que se produzcan entre la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito y otra de distinta especialidad o fiscalía penal común, sea de igual o diferente distrito fiscal, en aquellos casos que el fiscal de la especialidad de prevención del delito lo hubiese conocido primero, siendo el fiscal requerido el que elevará los actuados mediante decisión motivada.
3. Los actuados, en ambos casos, deberán ser elevados en formato físico o digital en el plazo máximo de 3 días hábiles. Recibidos los actuados, el despacho Superior resolverá en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Del Procedimiento Preventivo

El procedimiento preventivo es un procedimiento especial consistente en un conjunto de actuaciones que dispone y desarrolla el fiscal especializado en prevención del delito, con el propósito de contribuir a evitar el delito o minimizar el riesgo efectivo de su probable comisión.

El fiscal especializado en prevención del delito, para la tramitación y conducción de la carpeta fiscal preventiva, empleará -entre otros- los siguientes instrumentos documentales:

- Disposición Fiscal: mediante la cual se emiten decisiones debidamente motivadas.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	14 de 21

- Acta Fiscal Preventiva: destinada a dejar constancia escrita de las actuaciones realizadas, verificaciones efectuadas y exhortaciones o recomendaciones formuladas.
- Providencia Fiscal: se dictan para impulsar u ordenar materialmente el procedimiento preventivo.

8.1.1. Exhortaciones y recomendaciones fiscales preventivas

El fiscal especializado en prevención del delito dentro del procedimiento preventivo podrá emitir exhortaciones o recomendaciones debidamente motivadas, las que deberán constar en acta o al emitir una disposición fiscal.

a) Exhortaciones fiscales preventivas

La exhortación fiscal preventiva es aquella advertencia que tiene por finalidad disuadir la comisión de un delito, haciendo conocer las consecuencias jurídicas de carácter penal ante su inobservancia, evitando que se cometa una probable acción delictiva.

El fiscal especializado en prevención del delito, en su condición de director del procedimiento preventivo, siempre que el caso lo requiera, efectuará el control de la exhortación dentro del procedimiento preventivo.

b) Recomendaciones fiscales preventivas

La recomendación fiscal preventiva tiene por finalidad orientar una conducta al cumplimiento de la ley, cuando de su inobservancia pueda identificarse un riesgo de delito.

El fiscal especializado en prevención del delito, cuando las circunstancias del caso lo requieran, efectuará el seguimiento de la recomendación dentro del procedimiento preventivo.

8.1.2. Actuaciones previas

Durante la calificación de la solicitud de intervención fiscal, el fiscal especializado en prevención del delito podrá realizar actuaciones previas de carácter excepcional y urgentes, que le permitan disponer el inicio de procedimiento preventivo o declarar no ha lugar al inicio del mismo, requiriendo la información adicional o precisiones que considere necesarias.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	15 de 21

8.1.3. Formas de promover el procedimiento

El procedimiento preventivo se promueve de oficio o a solicitud de parte.

8.1.4. Inicio del procedimiento preventivo

El procedimiento preventivo se inicia mediante disposición debidamente motivada, cuando el fiscal especializado en prevención del delito, previa calificación, estime que existe riesgo efectivo de la probable comisión del delito o cuando los hechos revistan repercusión social en materia de prevención del delito.

8.1.5. Riesgo efectivo y hecho de repercusión social

Para efectos de la calificación de la solicitud preventiva, el fiscal especializado en prevención del delito estimará como riesgo efectivo de probable comisión de delito, cualquier hecho o conducta que indiquen una amenaza próxima y verificable de la perpetración de un delito previsto en el Código Penal o leyes penales especiales.

Se considerará como hecho de repercusión social en materia de prevención del delito, a aquellos hechos que impactan o conmocionan a la población y que podrían afectar a bienes jurídicos penales colectivos. Procede la intervención en materia de prevención del delito ante la existencia de diferentes circunstancias objetivas y verificables que indiquen la proximidad de un delito de magnitud social, aunque no confluyan las características que revelen un riesgo efectivo del mismo.

8.1.6. No ha lugar

El fiscal dispondrá "No ha lugar" al inicio del procedimiento preventivo en los siguientes supuestos:

1. Cuando no concurren los presupuestos establecidos en el artículo anterior.
2. Cuando los hechos se encuentren comprendidos en una investigación de naturaleza penal, o, sean materia de un proceso judicial, arbitral o de un procedimiento administrativo, cualquiera fuera la naturaleza de estos, inclusive cuando se trate de la ejecución de mandatos judiciales.
3. Cuando los hechos expuestos en la solicitud preventiva, presuntamente constituyan delito sujeto al ejercicio de la acción penal pública. De ser el caso se remitirán copias a la fiscalía penal competente.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	16 de 21

4. Cuando se trate de hechos sujetos al ejercicio de la acción penal privada o faltas.
5. Cuando se solicite el otorgamiento de garantías personales o posesorias.
6. Cuando se solicite la participación en diligencias de recuperación extrajudicial de predios o defensas posesorias.

8.1.7. Derivación

El fiscal dispondrá la derivación de los recaudos a la Fiscalía competente, mediante decisión debidamente motivada, cuando:

1. Existe la sospecha que el hecho reviste los caracteres de delito, conforme a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 329° del Código Procesal Penal.
2. La actuación preventiva corresponde conocer a otra Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito por razón de turno, materia o territorio.
3. Se advierte que los hechos guardan relación con afectación de derechos de niños, niñas y adolescentes.
4. Existe la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de infracción a la ley penal o se requiera la intervención a fin de prevenir dichas infracciones.

Cuando la actuación preventiva requerida corresponda ser conocida por otra Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito por razón de turno, materia o territorio, el fiscal procede a remitir la solicitud al despacho competente mediante "providencia de remisión de solicitud", en concordancia con la Instrucción General n.º 001-2018-MP-FN Lineamientos para la Gestión de Denuncias y Casos. La remisión se realizará sin generar registro en el Sistema de Gestión Fiscal y atendiendo a lo señalado en el numeral 2 del presente artículo.

Si durante el desarrollo del procedimiento preventivo, se advirtiera la existencia de sospecha de la comisión de delito o infracción a la ley penal, se comunicará al fiscal provincial competente de turno para que actúe conforme a sus atribuciones.

8.1.8. Revelación de hecho delictivo en el operativo de prevención

Si durante el desarrollo de un operativo en prevención del delito con participación de personal policial, se advierte la sospecha de la comisión de un hecho delictivo, el fiscal especializado en prevención del delito solicitará en el acto, y bajo su responsabilidad, que el personal de la Policía Nacional del Perú inicie los actos de investigación que correspondan, y comunique



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	17 de 21

inmediatamente al fiscal penal de turno conforme a lo previsto en los artículos 67° y 329° del Código Procesal Penal. El fiscal especializado en prevención del delito no realiza actos de investigación o diligencias preliminares.

8.1.9. Plazos

El plazo máximo para la calificación de la solicitud preventiva es de cinco (5) días hábiles y, dentro del mismo plazo, se podrán realizar las actuaciones previas a que se refiere el artículo 18° de la presente directiva

El plazo del procedimiento preventivo es de hasta noventa (90) días calendario. Excepcionalmente, podrá ampliarse de manera improrrogable a treinta (30) días calendario adicionales, debiendo para tal efecto, emitir disposición exponiendo los motivos que la justifiquen.

8.2. De la Actuación Fiscal Preventiva

8.2.1. Actuaciones fiscales preventivas

El fiscal especializado en prevención del delito, durante el procedimiento preventivo, podrá realizar las siguientes actuaciones preventivas:

1. Recibir información relevante y pertinente de las personas que estén en la capacidad de hacerlo, por medio de una entrevista o declaración preventiva.
2. Constituirse en locales o espacios públicos y privados de acceso público con la finalidad de acopiar información y/o verificar un hecho o circunstancia relevante para los fines del procedimiento.
3. Recabar de instituciones públicas o entidades privadas, información pertinente o relevante para los fines del procedimiento preventivo.
4. Requerir a la autoridad policial y/o al funcionario o servidor público competente, el cumplimiento de una obligación funcional establecida en la normativa vigente, vinculada a los fines del procedimiento preventivo.
5. Realizar operativos de prevención de delito atendiendo a la realidad e incidencia delictiva dentro de cada ámbito de competencia territorial. Para tales efectos, debe contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o de los representantes de las instituciones públicas y/o entidades privadas, según corresponda.
6. Emitir alertas informativas preventivas como parte de la estrategia de intervención con la finalidad de reducir el riesgo delictivo.
7. Y demás actuaciones pertinentes y útiles para los fines del procedimiento preventivo.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	18 de 21

8.2.2. Operativo de prevención del delito

Se entiende por operativo de prevención del delito a la actuación fiscal planificada, coordinada y dirigida por el fiscal de prevención del delito, desarrollada al interior del procedimiento preventivo y con participación de otras instituciones públicas y, cuando se considere necesario, con entidades privadas, a fin de neutralizar o minimizar el riesgo efectivo de probable comisión de delito.

8.2.3. Formalidad de las actuaciones preventivas

Las actuaciones preventivas se documentan principalmente por escrito y a través del acta fiscal preventiva. Atendiendo a razones objetivas que lo justifiquen, la actuación fiscal se podrá documentar por otro medio físico o virtual, para su posterior transcripción cuando corresponda.

8.2.4. Contenido y suscripción del acta fiscal preventiva

El acta es el documento que registra la actuación fiscal preventiva que contiene como mínimo lo siguiente:

1. Indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada.
2. Identificación de las personas comprendidas en la actuación; así como del funcionario que la elabora.
3. Descripción integral de los hechos verificados y actuaciones realizadas.
4. Precisión del delito o delitos materia del procedimiento preventivo.
5. Exhortaciones o recomendaciones que se hayan emitido, u otros actos cuyo cumplimiento se requiera.
6. Detalle de los anexos que se acompañen a la misma, de ser el caso.

El acta será suscrita por el fiscal que dirige la actuación preventiva y cuando corresponda por los demás intervinientes, con previa lectura. Si alguno no puede o se niega a firmar, se dejará constancia. Si alguien no sabe firmar, podrá hacerlo en su lugar otra persona a su ruego, sin perjuicio de que se imprima su huella digital. En caso de personas que usan un idioma distinto al castellano o personas con discapacidad, se procurará en lo posible la intervención de un intérprete.

8.2.5. Conclusión del Procedimiento Preventivo



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	19 de 21

Se dispondrá la conclusión del procedimiento preventivo y consecuentemente el archivo definitivo, cuando:

1. Se han agotado las actuaciones dispuestas en el procedimiento preventivo, y en su caso, se ha cumplido la finalidad preventiva.
2. El riesgo efectivo de probable comisión del delito o hecho de repercusión social que justificó el inicio del procedimiento se ha minimizado o ha cesado.
3. Excepcionalmente, el plazo máximo del procedimiento preventivo haya vencido.

De ser necesario, el fiscal especializado en prevención del delito, formulará la recomendación o exhortación pertinente debidamente motivada, notificándose a los sujetos procedimentales y a los que correspondan.

Si se evidencia alguna de las situaciones previstas en el numeral 8.1.9 de la presente directiva, se procederá a derivar a la fiscalía competente.

8.2.6. Recurso de apelación

En caso que el solicitante no estuviese conforme con la disposición de no ha lugar al inicio del procedimiento preventivo o de conclusión del procedimiento preventivo, podrá impugnar dicha decisión dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la misma, ante el fiscal que emitió la decisión impugnada, luego de lo cual se elevará la carpeta fiscal de forma física o virtual, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles a la Fiscalía Superior Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional, la que deberá resolver en el plazo de 10 días hábiles.

8.2.7. Formalidades del recurso de apelación

El recurso de apelación deberá observar las siguientes formalidades:

1. Que sea presentado por el solicitante o en los casos iniciados de oficio, por aquél tercero con interés, incorporado al procedimiento.
2. Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto en la presente directiva.
3. Que sea interpuesto contra la disposición de no ha lugar al inicio del procedimiento preventivo o de conclusión del procedimiento preventivo.



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	20 de 21

4. Se señalen los fundamentos que lo sustenten, los agravios causados y los errores presuntamente incurridos en la disposición apelada.

8.2.8. Facultades de la instancia superior

La apelación atribuye a la instancia superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la disposición recurrida respecto de los fundamentos que sustentan el recurso, con el propósito de confirmarla, anularla o revocarla total o parcialmente.

8.2.9. Presunta comisión delictiva posterior al archivo

Si con posterioridad al archivo del procedimiento preventivo, el fiscal especializado en prevención del delito, toma conocimiento de la presunta comisión de delito relacionado a los hechos que han sido materia del mismo, remitirá inmediatamente copia certificada de los actuados al fiscal competente.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

9.1. De los Recursos humanos y logísticos

Las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito deberán contar con los recursos humanos y logísticos necesarios y suficientes para desplegar una labor inmediata, eficaz y oportuna, los cuales serán gestionados sin que ello irroque gastos adicionales al presupuesto institucional.

9.2. De la Provisión de recursos

Los recursos logísticos son provistos a través de la Gerencia General, Unidades Ejecutoras o Administraciones de los Distritos Fiscales, de acuerdo a las necesidades del servicio. Por la naturaleza propia de su función, las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito deberán tener acceso al uso de unidades vehiculares y equipos de comunicación que se requieran, sin que ello irroque gastos adicionales al presupuesto institucional.

9.3. De las Fiscalías Provinciales con competencia ampliada en materia de prevención del delito

Las responsabilidades y actividades establecidas en la presente directiva a las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito, serán de aplicación en cuanto corresponda, a aquellas Fiscalías Provinciales Penales, Fiscalías Provinciales Mixtas u



 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	DI-T/01-2026- CNFEPD
	DIRECTIVA TÉCNICA	Versión:	01-2026
	DIRECTIVA DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN PREVENCIÓN DEL DELITO	Página:	21 de 21

otras que, según lo dispuesto por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores respectiva, tienen competencia ampliada en materia de prevención del delito.

9.4. De la interpretación del Documento Normativo

La Fiscalía Superior Especializada en Prevención del Delito con Competencia Nacional y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito es la responsable de interpretar, aclarar y resolver cualquier aspecto no regulado en el presente Documento Normativo.

